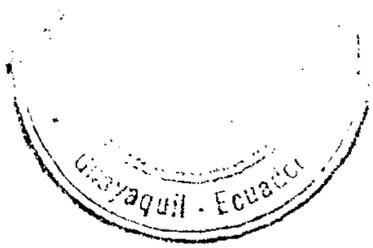


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA "RIVERA
PRECISION C. A. RIPRECA".-----
(Capital: S/. 5'000.000,00).-----

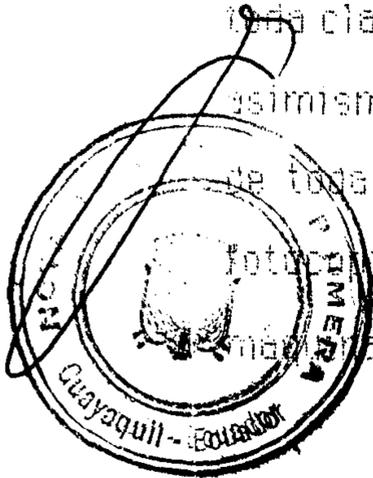
En la ciudad de Guayaquil Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores **FERNANDO MOGGIA MARTINEZ**, soltero, ejecutivo; y, **LORENA RAMOS MARTINEZ**, casada, Odontóloga. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente:— MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará "**RIVERA PRECISION C. A. RIPRECA**", los señores **FERNANDO MOGGIA MARTINEZ** y Doctora **LORENA RAMOS MARTINEZ**, capaces para obligarse y contratar. **SEGUNDA.**—La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "RIVERA PRECISION C. A. RIPRECA".**— **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.**— **ARTICULO PRIMERO.**— Constituye

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

especializada y no especializada a tiempo parcial por contratos de obra cierta y determinada, trabajo temporal o por tiempo fijo; Asesoría técnica en el desarrollo de políticas de administración de Recursos humanos; a la explotación, transformación, comercialización, exportación e importación de todo tipo de madera; a la elaboración, diseño y ejecución de planes de reforestación local e internacional de todo tipo de variedades de árboles; a la importación y exportación de todo tipo de materiales, insumos, suministros, equipos y maquinarias para la explotación de madera en bosques vírgenes o cultivados y para uso en planes y proyectos de reforestación; al diseño, fabricación, transformación, venta, distribución, exportación e importación de muebles, artesanías, juguetes y todo tipo de bienes cuya estructura principal es de madera; a la explotación y reforestación de bosques madereros vírgenes o cultivados; a la elaboración, distribución, compra, venta, importación, exportación, comercialización, de shampoo, rinse, crema, loción, desodorante, perfume, aceite, y en general todo producto cosmético; a la fabricación, compra, venta, importación, exportación y comercialización de toda clase de juguetes, juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; de toda clase de automotores, maquinarias y vehículos, sus accesorios y repuestos; a la construcción de toda clase de viviendas familiares, unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; construcción de carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea, aeropuertos; a la compra, venta, importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos, para uso doméstico, industrial y comercial; asimismo la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex y gas; al revelado y fotocopiado de toda clase de documentos; a la compra, venta, importación de máquinas, copias, fotocopadoras, tinta y accesorios para máquinas fotocopadoras;

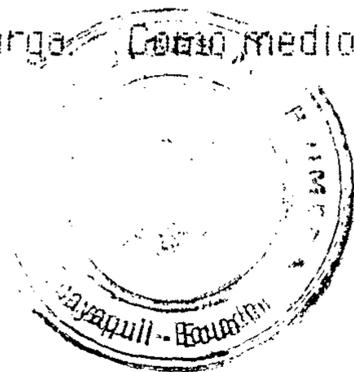


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de Asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, también se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados; a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; a la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, asimismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; a la actividad pesquera en todas sus fases: tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados externos y internos, podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empacar, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; a la actividad Mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas Naturales y/o Jurídicas. Podrá adquirir por cuenta propia acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de Agencias de viajes, Hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar, juegos electrónicos y loterías. Podrá realizar a través de terceros el transporte por Vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga. Como medio podrá realizar cualquier clase de contratos relacionados



ST BOGART 100
MADRID N VIE

ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio

principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES de sucres dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán

numeradas del cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Presidente y

Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días

consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**

OCTAVO.- Cada acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho a un voto en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las

acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

acciones reinicias estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dara a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO TERCERO.-El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

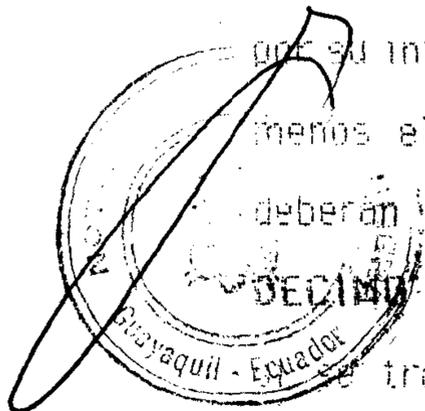
ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias

deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere en la primera convocatoria la concurrencia de un número de



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

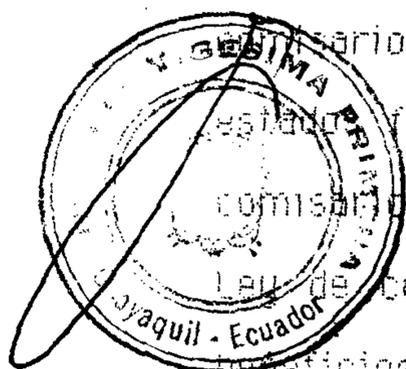
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más administradores, quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social



de la compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la Sociedad. i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos. d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades. y, j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y acciones de la compañía; y, k) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta,

1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



9701-0006

CERTIFICADO

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de :

DRA. LORENA RAMOS MARTINEZ
FERNANDO MOGGIA MARTINEZ

S/. 1'249.750,00
250,00

S/. 1'250.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"RIVERA PRECISION C.A. RIPRECA"

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

La tasa de interés anual será del 30,00% pagadero a la entrega de los documentos respectivos.

Guayaquil, 14 de Febrero 1997




 FIRMA AUTORIZADA


 FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

ausencia, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General cuando este faltare o se ausentare, con las mismas facultades, es decir ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía. c) Convocar a Junta General de Accionistas. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley de Compañías o estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL CAPITAL SOCIAL: SUSCRIPCION.**- La Doctora **LORENA RAMOS MARTINEZ**, ha suscrito CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones, y el señor **FERNANDO MOGGIA MARTINEZ**, ha suscrito UNA acción. Las acciones son ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y han sido pagadas en el veinte y cinco por ciento del valor de las mismas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se adjunta a la presente; los accionistas en el plazo de dos años

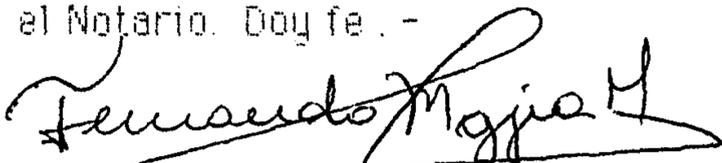
contados a partir de la suscripción de la presente escritura Pública en el Registro Mercantil, pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito utilizando cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Nosotros, **FERNANDO MOGGIA MARTINEZ** y Doctora **LORENA**



Escritura Pública
N.º 886-303
Cantón Guayaquil
Ecuador
2019

RAMOS MARTINEZ, declaramos bajo juramento que el capital de la Compañía "RIVERA PRECISION C. A. RIPRECA", se encuentra suscrito y pagado en la forma que se establece en la presente Escritura Pública. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Queda expresamente autorizado el Abogado Joaquin Flor Morla, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura. Es Justicia. f) Ilegible. Abogado Joaquin Flor Morla.- Registro: número cuarenta y uno veinte y cinco.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe. -


FERNANDO HOGGIA MARTINEZ

Ced. Ident. No. 0904981636

Certif. de Vot. 373-120

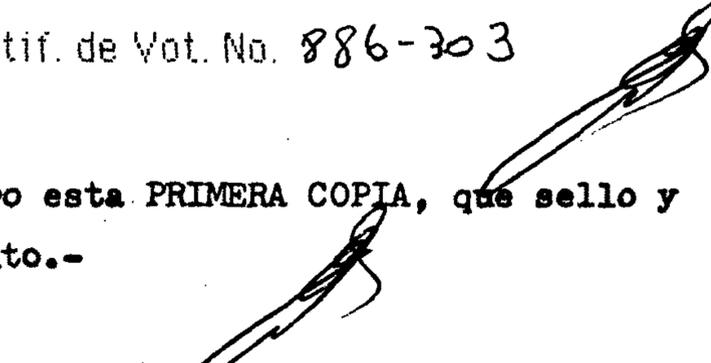


DRA. LORENA RAMOS MARTINEZ

Ced. Ident. No. 090798104-7

Certif. de Vot. No. 886-303

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vicesimo Primero
Cantón Guayaquil



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

LIGENCIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución No. 97-2-1-1-0001318, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 7 de Abril de 1997, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **RIVERA PRECISION C. A. RIPRECA**, otorgada ante mí, el 14 de Febrero de 1997. Guayaquil, Abril quince de mil novecientos noventa y siete.

Abog. L. ... CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0001318, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el siete de Abril del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "RIVERA PRECISION C. A. RIPRECA", de fojas -- 26.247 a 26.260, Número 7.672 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.239 del Repertorio.- Guayaquil, nueve de Mayo de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.

CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, otorgado a favor de "RIVERA PRECISION C. A. RIPRECA". Guayaquil, nueve de Mayo de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.

CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
Cantón Guayaquil

C e r t i f i c a d o

c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de " RIVERA PRECISION C. A. RIPRECA", en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 378 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, nueve de Mayo de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Dr. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAGUIL
Valor pagado por el trabajo
113.940



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG .

0006419

Guayaquil,

Señor
GERENTE DEL SOL BANCO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. "RIVERA PRECISION C.A. PIPREGA".

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

U
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.